



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 08001310300920100016000

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5

DEMANDADO: URIBE ROSALES JAIME EDUARDO CC 8736572

DESPACHO PROVIENE DEL Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente despacho comisorio proveniente del **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y en atención a la comisión contenida en el despacho comisorio No. 529 del 24 de noviembre del 2023 librado dentro del proceso con radicación No. 08001310300920100016000 y procedente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BARRANQUILLA.**, en los siguientes términos:

AL SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA-MAGDALENA
HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el No. 08001310300920100016000, seguido por BANCOOMEVA S.A. contra URIBE ROSALES JAIME EDUARDO, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla dictó providencia de fecha 14 de noviembre de 2023 en la cual se ordenó:

Primero: Comisionar al Juez Civil Municipal de Santa Marta – Magdalena, para que por su intermedio se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas QGX-902 de propiedad de la parte demandada que se encuentra inmovilizado en el parqueadero de almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo LA PRINCIPAL S.A.S. ubicado en la calle 48 No. 21-124 lote 2 Zona Franca Industrial de Santa Marta. Facúltese al comisionado para que nombre al secuestre respectivo, le dé la debida posesión y lo releve si es necesario. Así como para subcomisionar la práctica de ésta diligencia.

Segundo: Adviértasele al comisionado el deber de practicar la diligencia a él encomendada en los términos del artículo 39 del C.G. P.

Tercero: Líbrense las notificaciones del caso, a través de la Oficina de Apoyo de este Despacho, aportando las copias de las providencias de que trata el artículo 39 del C.G.P., y del folio de matrícula inmobiliaria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 08001310300920100016000

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5

DEMANDADO: URIBE ROSALES JAIME EDUARDO CC 8736572

DESPACHO PROVIENE DEL Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla

Teniendo en cuenta que el artículo 40 del C.G.P. dispone que el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, se procede a subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Tres (3) del Distrito de Santa Marta, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la C.N., en concordancia con el artículo 38 inc.3 del C.G.P., quien deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con amplias facultades inclusive la de posesionar al secuestro y sin facultades para fijarle honorarios.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: SUBCOMISIONAR al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD TRES (3) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, para llevar a cabo el secuestro del bien mueble consistente en **vehículo de placas QGX-902** de propiedad del señor **JAIME EDUARDO URIBE ROSALES** identificado con C.C. 87.365.72, el cual se encuentra en parqueadero de almacenamiento de vehículos inmovilizados por embargo **LA PRINCIPAL S.A.S.** ubicado en la calle 48 No. 21-124 lote 2 Zona Franca Industrial de Santa Marta.

SEGUNDO: Se designa como secuestro a la sociedad **INVERSIONES RODRIGUES Y ARAQUE S.A.S.** con NIT. 900.594.594, quien hace parte de los auxiliares y colaboradores de la justicia. Comuníquesele a los teléfonos 3214302077 —3107984802 – 3144485768- y correo electrónico inroarsas@gmail.com. Líbrese comunicación del caso.

TERCERO: Se deberá practicar diligencia en el menor tiempo posible. Con facultad para posesionar al secuestro y sin facultades para fijarle honorarios.

CUARTO: Libérese el oficio con los siguientes insertos:

- 1) Auto de fecha 14 de noviembre de 2023 del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, que ordena el secuestro.
- 2) Despacho Comisorio No. 529 del 24 de noviembre del 2023, por el cual se comisiona a los Jueces Civiles Municipales de Santa Marta.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 08001310300920100016000

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. NIT 900406150-5

DEMANDADO: URIBE ROSALES JAIME EDUARDO CC 8736572

DESPACHO PROVIENE DEL Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e4647f894609609f2fe2590d52cde4bea0c3db45ed16cbbe5cdbe436901a05f**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 11001310302820120066500

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LOS CESARES LTDA NIT. 860.531.394.1 e INVERSIONES LÓPEZ MEJÍA Y CIA NIT. 860.526.049.9

DEMANDADO: MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEY C.C. 22.347.685

PROVENEINTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente Despacho Comisorio, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, informándole que la **ALCADIA DE LA LOCALIDAD TRES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, devolvió el despacho comisorio debidamente diligenciado. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que, por medio de auto fechado 28 de junio de 2023, este Despacho decidió Auxiliar la Comisión No. 801 del 12 de diciembre del 2022 librado dentro del proceso con radicación No. 11001310302820120066500 y procedente del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**.

En consecuencia, se subcomisionó al señor alcalde de la localidad Tres (3) Turística Perla del Caribe del Distrito de Santa Marta, para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 080-37185, 080-37187, 080-37194 y 080-59247 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

La **ALCADIA DE LA LOCALIDAD TRES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA** realizó la diligencia de secuestro el 10 de octubre del 2023.

Dicha diligencia fue llevada a cabo y quedó materializada el secuestro de los bienes inmuebles. Por lo que se agregará la actuación al expediente y devolverá el Despacho Comisorio diligenciado al juzgado de origen.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

DESPACHO COMISORIO

RADICADO: 11001310302820120066500

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA LOS CESARES LTDA NIT. 860.531.394.1 e INVERSIONES LÓPEZ MEJÍA Y CIA NIT. 860.526.049.9

DEMANDADO: MARÍA LUNEY MARTÍNEZ DE SPADEY C.C. 22.347.685

PROVENEINTE DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a la presente actuación, la comisión debidamente diligenciada.

SEGUNDO: DEVOLVER el Despacho Comisorio No. 801 del 12 de diciembre del 2022, librado dentro del proceso con radicación No. 11001310302820120066500 y procedente del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd794eb0f3230f25751dac3ca625c80dc69891e1ef5d756615c9e30b5190f55**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2015.00563.00

DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR

DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que el demandante solicita se actualice el monto de los embargos de conformidad a la última liquidación del crédito. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA Santa Marta, Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en el proceso se han decretado las siguientes medidas cautelares:

Decrétese el embargo del REMANENTE que pesa sobre la Casa 9 del CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-59260 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a favor de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, NIT 8903070317, el cual fue decretado por el Juzgado 30 Civil del Circuito de Santafe de Bogotá. Oficiese.

El embargo se limita hasta la suma de \$ 37.758.900,00

1.- Décrétese el embargo de los remanentes en caso de remate de los bienes distinguidos con la matrícula inmobiliaria N°. 080-62804, apartamento 1410. No. 080-62743, Suit 1039. No.080-62744, Suit 1040. No. 08062746, Suit 1101, No.080-62747, Suit 1002. No. 080-62748, suit1103, No. 08062749, suit 1104, No. 08062750, Suit1105. No. 080-62751, suit 1106, No. 08062777 Suit 123 de la ciudad de Santa Marta o lo que llegare a desembargarse dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario que cursa en el JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA formulado por el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO contra la ejecutada en esta causa FIDUCIARIA B. N. C. S. A. cuya radicación corresponde a la 203-2006. Oficiese.

DECRÉTESE el embargo del remanente dentro del proceso promovido por el DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO a través de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA contra FIDUPREVISORA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN, medida decretada mediante oficio N° 0004636 del 24 de octubre del 2012 dentro del expediente 206174.

El embargo se limita hasta la suma de \$37.758.900

PRIMERO.- Décrétese el embargo del remanente en caso de remate y el embargo en caso de desembargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080 -59260, de propiedad de FIDUCIARIA B.N.C. S.A., dentro del proceso que cursa en la Secretaria de Hacienda Distrital de Santa Marta, por impuestos municipales PROCESO No. 206174, según oficio 0004636 del 24 de Octubre de 2.012.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2015.00563.00

DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR

DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN

Los cuales han sido limitados a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$37.758.900)**. Ahora teniendo en cuenta que la última liquidación del crédito aprobada en el proceso por auto del 27 de mayo del 2020, es por valor de **DOSCIENTOS DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$210.779.692)**, es procedente actualizar el límite de embargo.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Actualizar el límite de los embargos decretados en el proceso, fijando como nuevo valor la suma de **TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$316.169.538)**.

SEGUNDO: Ofíciase al **JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTÁ, AL JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRUITO DE BOGOTÁ** y a la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE SANTA MARTA** de la presente decisión.

CUARTO: La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 2015.00563.00
DEMANDANTE: CONDOMINIO MARINA CLUB LAGOMAR
DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta

Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0359

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho
judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al
contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su
numero de Radicacion.

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaría

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a271181c75469c49f9638d13be6728aa3b477429d643f5dbd1eed75ac89da19**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 2022-00578-00
DEMANDANTEN: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JANATHAN JOSE RODAS ARIAS con C.C. 1.082.894.907

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la Alcaldía de la Localidad 1 de Santa Marta, devolvió el despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por auto del 15 de diciembre del 2022 se ordenó el secuestro del inmueble Apartamento 303 Torre 10 del Conjunto Residencial Parque de Bolivar 3 ubicado en la calle 46B # 65-06. Individualizado con la matrícula inmobiliaria No. 080-134905.

Se comisionó al señor alcalde de la localidad Uno (1) de Santa Marta, para llevar a cabo dicha diligencia. El comisionado realizó la diligencia de secuestro el 30 de noviembre del 2023, y devolvió la comisión diligenciada a este Juzgado.

Dicha diligencia fue llevada a cabo y quedó materializada el secuestro del bien inmueble, por lo que teniendo en cuenta que se pudo materializar la presente comisión, se agregará la actuación al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE al expediente, la comisión debidamente diligenciada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 2022-00578-00
DEMANDANTEN: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: JANATHAN JOSE RODAS ARIAS con C.C. 1.082.894.907

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b3a25cb4be26a7e251b070e9073ba4c63e01707dff74b4d482bb9f2f0d6c16**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 2022.00761.00
DEMANDANTEN: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SANDY KATIANA FONTALVO ROBLES con C.C. 57.445.406

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la Alcaldía de la Localidad 1 de Santa Marta, devolvió el despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por auto del 28 de septiembre del 2023 se ordenó el secuestro del inmueble Unidad Privada Numero 104 Torre 06 del Conjunto Residencial Parques de Bolívar 4 - Propiedad Horizontal Ubicado en la Calle 46B # 65-57, de la Ciudad de Santa Marta registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Marta con numero No. 080-142050.

Se comisionó al señor alcalde de la localidad Uno (1) de Santa Marta, para llevar a cabo dicha diligencia. El comisionado realizó la diligencia de secuestro el 4 de diciembre del 2023, y devolvió la comisión diligenciada a este Juzgado.

Dicha diligencia fue llevada a cabo y quedó materializada el secuestro del bien inmueble, por lo que teniendo en cuenta que se pudo materializar la presente comisión, se agregará la actuación al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente, la comisión debidamente diligenciada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
RADICADO: 2022.00761.00
DEMANDANTEN: BANCO DAVIVIENDA con NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SANDY KATIANA FONTALVO ROBLES con C.C. 57.445.406

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62711a01e4a0d25c9849deb8f4103c4e82d5815155bee9abd9af49044e09b856**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00062-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA identificado con C.C. 19.617.952

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la demandada presentó contestación de la demanda. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial se tiene que en el presente proceso ejecutivo, seguido por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA**, se libró mandamiento de pago por auto del 31 de enero del 2023.

La parte demandante aportó al proceso diligencia de notificación del demandado bajo los parámetros de la ley 2213 del 2022, la cual quedó surtida el 7 de noviembre del 2023.

La demandada presentó contestación de la demanda, a través de apoderado judicial el día 24 de noviembre del 2023, proponiendo excepción de mérito denominada **PAGO PARCIAL FRENTE AL TITULO VALOR.**

Como quiera que el poder arrimado cumple con lo normado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la Dra. **LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES.**

Y teniendo en cuenta que la contestación se presentó oportunamente, donde propone la excepción de mérito denominada **PAGO PARCIAL FRENTE AL TITULO VALOR**, se le correrá traslado a la parte demandante d, por el término de diez (10) días, al tenor del art. 443 numeral 1 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2023-00062-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A. identificado con Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA identificado con C.C. 19.617.952

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a **LUIS RODOLFO BELTRAN MANJARRES** identificado con C.C. 19.610.769 y T.P. 77181 del C.S.J como apoderado judicial del demandado **JUAN CARLOS SANCHEZ RUEDA**, con las mismas facultades del poder.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandante de la excepción de mérito presentada, por el término de diez (10) días, al tenor del art. 443 numeral 1 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09edae3e63c779e96aebf9f2ab1e56f202ac8edfe641bdce1eaeefc46bec61fc**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024.0063.00

SOLICITANTE: ADRIANA MODUGNO LEÓN identificada con C.C. 1.083.051.674

CONVOCADO: SERVILIA ESTHER WEDEFOR ARIAS identificada con C.C. 36.533.997

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, paso la presente prueba extraprocesal informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **ADRIANA MODUGNO LEÓN** identificada con C.C. 1.083.051.674, a través de apoderado judicial, presentó solicitud de interrogatorio de parte como prueba extraprocesal, para que sea escuchada la señora **SERVILIA ESTHER WEDEFOR ARIAS**.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Escúchese en interrogatorio de parte como prueba extraprocesal a la señora **SERVILIA ESTHER WEDEFOR ARIAS** identificada con C.C. 36.533.997 el día jueves **ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **9:00 A.M.**
2. Notifíqueseles personalmente este auto al citado al tenor del art. 200 del C.G.P.
3. Atendiendo lo reglado en el artículo 107 ibídem y lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, la audiencia será realizad de forma virtual a través de la plataforma lifesize. Las partes y apoderados deberán conectarse con 15 minutos de antelación a través del link que enviará el despacho.
4. Téngase a la sociedad **VIBE LEGAL LITIGIO Y CONSULTORIA S.A.S,** identificada con NIT 901.540.980-8, representada legalmente



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PRUEBA EXTRAPROCESAL

RADICADO: 2024.0063.00

SOLICITANTE: ADRIANA MODUGNO LEÓN identificada con C.C. 1.083.051.674

CONVOCADO: SERVILIA ESTHER WEDEFOR ARIAS identificada con C.C. 36.533.997

por **EVER ÁNGEL CANTILLO RONDÓN**, identificado con C.C. 1.082.938.529, y T.P. No 321.253. del C. S. de la J., como apoderado del solicitante con las mismas facultades otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRÍGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c046892eb3e15a018358277e67870fa2a5196588d65ae460194b2c2fd72f9b95**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00070.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “ COASMEDAS” identificada con NIT 860.014.040-6

DEMANDADO: CIRO JOSE SANCHEZ PEÑARANDA identificado con C.C. 1082871426

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Al estudiar la demanda y sus anexos se avizó que la demanda, en su pretensión el demandante pide que por la vía el procedimiento ejecutivo se libre mandamiento de pago por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$35.557.329).**

El Despacho pudo percatar, que el asunto no corresponde por competencia a esta dependencia judicial por el factor cuantía, siguiendo las siguientes reglas de nuestro estatuto procesal.

El CGP., establece que la cuantía a efectos de determinar la competencia del juez, la cuantía en los procesos contencioso se determinara de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Ahora, de cara al artículo 25 del CGP, se establece que los procesos son, en lo que atañe a la cuantía, de MINIMA, MENOR y MAYOR



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00070.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “ COASMEDAS” identificada con NIT 860.014.040-6

DEMANDADO: CIRO JOSE SANCHEZ PEÑARANDA identificado con C.C. 1082871426

CUANTÍA, parámetro general este que está definido de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”

De acuerdo a lo anterior tenemos que para la fecha en que este juzgado conoció de este proceso, este es de mínima cuantía, siendo este juez competente para conocer solo de los asuntos de menor cuantía, así:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos de **menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”

Tenemos que el valor de las pretensiones, asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$35.557.329)** suma esta que está por debajo del ámbito de competencia por el factor cuantía del JUEZ CIVIL MUNICIPAL quien es competente para conocer



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00070.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" identificada con NIT 860.014.040-6

DEMANDADO: CIRO JOSE SANCHEZ PEÑARANDA identificado con C.C. 1082871426

de asuntos contenciosos cuya cuantía oscile entre los 40 y 150 SMLMV ósea a partir de pretensiones que superen los **CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000)**, por lo que este proceso se trata de un asunto de mínima cuantía que es competencia de los **JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA.**

Lo anterior, pues así lo establece el artículo 17 del CGP, así:

ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. *Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:*

1. *De los procesos contenciosos de **mínima cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*

PARÁGRAFO. *Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*

Corolario de lo anterior, es claro que este Despacho no es competente para conocer de este asunto, pues carece de la competencia por el factor cuantía definidos por estatuto el procesal, ahora, es deber de este operador, remitir este asunto al Juez competente en respeto de las normas procesales que son de orden público.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, atendiendo los considerandos de esta providencia.
2. Por secretaría remitir el presente expediente a la Oficina Judicial Sección Reparto de Santa Marta para que sea enviado a los



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2024.00070.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES " COASMEDAS" identificada con NIT 860.014.040-6

DEMANDADO: CIRO JOSE SANCHEZ PEÑARANDA identificado con C.C. 1082871426

**JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES, previo reparto, para que conozca de este asunto.
Remítase auto- oficio.**

3. Cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ac270132c2444d2638afa01e1268f33fdd2aaf1c6c5bd3d8aceb0bc4a4a62f**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 47001405300720190047700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez paso el presente proceso ejecutivo informándole que la Alcaldía de la Localidad 1 de Santa Marta, devolvió el despacho comisorio debidamente diligenciado. Sírvase a proveer. Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por auto del 28 de septiembre del 2023 se ordenó el secuestro del inmueble APARTAMENTO 302, BLOQUE I, URBANIZACION EL CISNE - MANZANA 1 -PROPIEDAD HORIZONTAL – CALLE 50 # 66-19 en la ciudad de Santa Marta., de identificado con la matrícula inmobiliaria No. 080- 113300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

Se comisionó al señor alcalde de la localidad Uno (1) de Santa Marta, para llevar a cabo dicha diligencia. El comisionado realizó la diligencia de secuestro el 30 de noviembre del 2023, y devolvió la comisión diligenciada a este Juzgado.

Dicha diligencia fue llevada a cabo y quedó materializada el secuestro del bien inmueble, por lo que teniendo en cuenta que se pudo materializar la presente comisión, se agregará la actuación al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE al expediente, la comisión debidamente diligenciada.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 47001405300720190047700

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADOS: WILLIAN RAFAEL SARMIENTO LOPEZ con C.C. 84.458.723 y NATALIA GUEVERA GARNICA con C.C. 1.082.917.145

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 020 de fecha de 28 de febrero
de 2024, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d460db3e3c4c0d30470d23941f0a82c4f1f879d7599083acb25540bae8ff1c83**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, se encuentra en firme el auto que resolvió las excepciones previas en el asunto, por otra parte, se observa que el extremo demandante no allegado las constancias de notificación a los demás demandados, ni las fotografías de la valla con la inclusión de los nuevos demandados con ocasión a la reforma de la demanda. Sírvase proveer. Santa Marta, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Tal como lo establece el informe secretarial, observa el despacho que en el auto que admitió la reforma de la demanda del 22 de septiembre de 2022, así como también en aquel que lo corrigió de fecha 03 de noviembre de 2022, se ordenó al extremo demandante notificara a los demandados de los cuales se informó dirección física y electrónica de notificación de acuerdo al artículo 93# 4 del CGP.

Dicho extremo no ha cumplido la carga impuesta necesaria para trabar la Litis y dar continuidad al proceso.

Por otra parte, en el auto del 13 de junio de 2019 que admitió la demanda se ordenó al demandante de conformidad al #7 del artículo 375 del CGP, se publicara una valla emplazatoria con las siguientes características.

La accionante deberá instalar una valla de las dimensiones y con el contenido previsto en el numeral 7 literal a, b, c, d, e, f, y g, del artículo 375 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se precisa que la identificación del predio debe contener: Dirección, No. de folio de matrícula inmobiliaria, N° catastral, los linderos y medidas, que deben anotarse completos y coincidir con los datos suministrados en el expediente y ceñirse a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

Ahora si bien en el proceso ya se habían allegado dichas fotografías, lo cierto es que, con ocasión a la reforma de la demanda, es necesario que el extremo demandante publique y allegue nuevamente fotografías de la valla emplazatoria esta vez publicando en ella las modificaciones que trajo la reforma de la demanda.

Sin embargo, el demandante no ha dado cumplimiento a tales órdenes.

En virtud de lo anterior el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

Rad. 2019.00205.00

DEMANDANTE: ANA BERTHA VILLANUEVA IMITOLA

DEMANDADO: Herederos indeterminados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO Y PERSONAS INDETERMINADAS, Herederos determinados del causante PEDRO VILLANUEVA AREVALO, ERLINDA ISABEL VILLANUEVA IMITOLA DE ROCHA, EBERTO VILLANUEVA IMITOLA, JOSE DEL CARMEN VILLANUEVA IMITOLA, SOCORRO VÁSQUEZ VILLANUEVA y RICARDO VÁSQUEZ VILLANUEVA como hijos de MARIA VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RODOLFO VILLANUEVA SANTIAGO ROSALINA VILLANUEVA SANTIAGO ALFREDO RAFAEL VILLANUEVA SANTIAGO como hijos de e JUAN ENRIQUE VILLANUEVA IMITOLA (Q.E.P.D.), RUBY MARIETTA MAHEMED VILLANUEVA como hija de ANA ELENA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e RITA ELVIA VILLANUEVA IMITOLA, herederos de e BERTHA BEATRIZ VILLANUEVA IMITOLA.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue las fotografías de la valla emplazatoria de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que allegue las constancias de notificación a los demandados de los cuales se informó dirección física y electrónica de notificación de acuerdo al artículo 93# 4 del CGP, de conformidad a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 20 de fecha 28 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77cec7ed1ec2099565536396fbc86b5c828011d3e4ac36c2dff832e393d758d**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Proceso: Liquidación Patrimonial.
Radicado: 2020.00363.00
Deudor Insolvente: Reiner Avendaño Rojas

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** allegó escrito solicitando se acceda a la cesión del crédito de **BANCO BBVA** a su poderdante **AECSA S.A.S**, también se observa que la **OFICINA DE CATASTRO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA**, allegó la documental solicitada. Sírvase proveer. Santa Marta, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Tal como manifiesta la secretaria del memorial allegado por la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, se observa que a dicha abogada se le reconoció personería en auto del 06 de febrero de 2024, toda vez que esta solicitud ya fue estudiada en dicha providencia.

De la solicitud de reconocimiento de acreencia, se observa que las mismas fueron cedidas por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, dentro del trámite de negociación de deudas, ahora **AECSA** solicita se reconozca cesión de crédito de las obligaciones N° 08055000402716-08055000402674.

Con su escrito solo aporta el contrato de cesión, pero no arrima los documentos que acrediten que dichas acreencias están en cabeza del deudor **REINER AVENDAÑO ROJAS**.

También es necesario que este acreedor manifieste si dicha obligación fue reconocida dentro del trámite de negociación de deudas cursante en la **NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA**, cuyo expediente reposa en el plenario o si se trata de obligaciones diferentes.

Teniendo en cuenta que la entidad catastral allegó el certificado catastral con el avalúo solicitado por la liquidadora, es necesario



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Proceso: Liquidación Patrimonial.
Radicado: 2020.00363.00
Deudor Insolvente: Reiner Avendaño Rojas

requerirla para que allegue el inventario actualizado de los bienes del deudor.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto en el auto del 06 de febrero de 2024

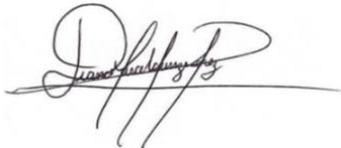
SEGUNDO: REQUERIR a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** para que dé cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia y allegue los documentos que soportan que los créditos cedidos a su mandante están en cabeza del aquí deudor.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora para que allegue el inventario actualizado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. 20 de fecha 28 de febrero de 2024 se notificará el auto anterior. Santa Marta,  Secretaria, Diana Turizo Perez
--

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d85ccbfaed5fcf15a4ec0220e47a0f5026d6114925c2c0fa77643e982a372**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00504-00

DE: YURLEIDYS VANEGAS GARCIA

CONTRA: GRISELDA MERCEDES GARCIA BADO y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que se encuentra vencido el termino por el cual las partes de mutuo acuerdo solicitaron se suspendiera el proceso en audiencia inicial el día 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer. Santa Marta, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo al informe secretarial, observa el despacho que en efecto en la audiencia inicial llevada a cabo en el asunto el pasado 13 de octubre de 2023, las partes en conjunto solicitaron suspensión del proceso por un término de 30 días dentro del cual presentarían un acuerdo conciliatorio.

Vencido ese plazo las partes no han allegado al despacho tal acuerdo conciliatorio, por lo que corresponde continuar con el decurso procesal en el asunto.

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 3 de Abril de 2024 a las 2:30 pm, para llevar a cabo la audiencia inicial.

Se hace la claridad que de conformidad con lo expuesto en el artículo 107 del CGP, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO DE PERTENENCIA

RADICADO: 2020-00504-00

DE: YURLEIDYS VANEGAS GARCIA

CONTRA: GRISELDA MERCEDES GARCIA BADO y PERSONAS INDETERMINADAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 20 de fecha 28 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082d73d138c90c70cf29f8d0ed5a0d5e58fbaddf62ca7f85724202ef1544480**

Documento generado en 27/02/2024 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Liquidación Patrimonial

Rad. 2022.00690.00

DEUDOR: YULIETH PAOLA DIAZ BAYONA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, la señora **YULIETH PAOLA DIEZ BAYONA**, allegó memorial en el que informó que desiste de los servicios profesionales del abogado **OSCAR ANDRES GIL CABRERA**, así como también manifestó desiste del presente tramite de liquidación patrimonial. Sírvase proveer. Santa Marta, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Tal como manifiesta la secretaria, la deudora en el asunto **YULIETH PAOLA DIEZ BAYONA**, manifestó desistir de los servicios profesionales del abogado **OSCAR ANDRES GIL CABRERA** arrojando también paz y salvo expedido por dicho abogado.

En este orden de ideas, atendiendo que tal solicitud cumple las reglas del artículo 76 del CGP, téngase por revocado el poder otorgado al abogado **OSCAR ANDRES GIL CABRERA**.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de desistir del trámite de liquidación patrimonial que por este proceso se adelanta, tiene el despacho que no es factible acceder a ella, pues el presente tramite es consecuencia del fracaso de la negociación de deudas, por ende, al tratarse de un trámite concursal ordenado por la ley esto es el artículo 563 del CGP, quiere decir esto que el inicio de la liquidación patrimonial no ocurre a expensas del deudor sino por ministerio de la ley, ya que para proteger la garantía general de los acreedores, en caso de no existir acuerdo en sede de conciliación para el pago de las deudas, no queda otro camino que acudir al proceso liquidatorio.

Por otra parte, se observa que la deudora **YULIETH PAOLA DIEZ BAYONA** no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 29 de noviembre de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

Liquidación Patrimonial
Rad. 2022.00690.00
DEUDOR: YULIETH PAOLA DIAZ BAYONA

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER, por revocado el poder otorgado por la señora **YULIETH PAOLA DIEZ BAYONA** al abogado **OSCAR ANDRES GIL CABRERA**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: NO ACCEDER al desistimiento del trámite solicitado por la señora **YULIETH PAOLA DIEZ BAYONA**.

TERCERO: REQUERIR a la deudora para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 29 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Por estado No. 20 de fecha 28 de febrero de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Diana Turizo Perez

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1af04e7568839db0de415dd990254050c37a9f1e2270272604940b7a4ba243d**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, el apoderado del extremo demandante allegó las constancias de notificación personal al demandado, así como también el abogado JORGE ALEJANDRO PACHÓN HERNÁNDEZ allegó poder actuando en representación del demandado ANDRES VARGAS, solicitando se le reconozca personería y se le notifique personalmente. Santa Marta, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**

Visto el informe que antecede, y como quiera que el extremo demandante allegó las constancias de notificación al demandado, en su escrito manifiesta haber cumplido con la notificación en los términos del artículo 291 del CGP, esto es la referente al envío del **CITATORIO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL**, si bien con su escrito manifiesta haber remitido el demandado la demanda, los anexos y el auto admisorio, lo cierto es que en la constancia arrojada no ha copia cotejada de tales documentos sino solo del citatorio y en la certificación traída de la empresa servientrega no se indica que documentos se entregaron al demandado.

Ahora bien, fuera del caso ordenar el demandante remita al demandado la NOTIFICACIÓN POR AVISO de que trata el artículo 292 del CGP, de no ser porque el demandado **ANDRES VARGAS NIETO**, concurrió al proceso por medio de apoderado a notificarse personalmente.

Al estudiar el escrito allegado por el abogado **JORGE ALEJANDRO PACHÓN HERNÁNDEZ** en el que solicita se le reconozca personería para actuar en nombre del demandado **ANDRES VARGAS NIETO**, avistado el poder se tiene que este cumple los preceptos del artículo 74 del CGP, por ende es pertinente reconocerle personería para actuar en nombre del demandado con las mismas facultades y para los mismos fines obrantes en el poder.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

Por otra parte, atendiendo que el extremo demandado enterado del **CITATORIO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** acudió al despacho para notificarse personalmente es pertinente también tenerlo como tal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 #3 del CGP.

Por secretaría remítasele al apoderado del demandado el correspondiente traslado.

En este orden de ideas el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ALEJANDRO PACHÓN HERNÁNDEZ**, para actuar en representación del señor **ANDRES VARGAS NIETO** con las mismas facultades y para los mismos fines obrantes en el poder.

SEGUNDO: TENGASE por notificado al demandado personalmente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 #3 del CGP desde el día 15 de Febrero de 2024, fecha en la cual se le remitió el traslado respectivo por parte del Juzgado.

TERCERO: Por secretaria remítase al demandado el correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: REIVINDICATORIO
RAD. 2023.00818.00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO OSPINA ZAMORA
DEMANDADO: ANDRES VARGAS NIETO

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 20 de fecha 28 de febrero
de 2024 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,

Diana Turizo Perez

Calle Cl. 23 #5-110 Edificio Benavides Macea Of. 401
Correo: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santa Marta – Magdalena - Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2c193ee7575b2e337057528f325da1df48ed7241374876e7c1a48b228402c7**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2024.00022.00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VARGAS CASTRO
DEMANDADO: BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez paso el presente proceso informándole que, la demandada **BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ** allegó escrito manifestando conocer el auto admisorio de la demanda y solicitando se le remita el expediente para el traslado correspondiente. Santa Marta, 27 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

DIANA MARCELA TURIZO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, y como quiera que la parte demanda **BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ** allegó memorial en el que manifestó tener conocimiento del auto admisorio de la demanda sin que se aviste que el extremo demandante haya agotado los tramites de notificación pertinentes.

Como quiera que la parte demandada concurre al presente proceso de manera voluntaria sin constituir apoderado judicial, solicitando el traslado de la demanda.

Es menester dar aplicación al artículo 301 del CGP inciso segundo mismo que establece.

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.... *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. “*

En este orden de ideas el despacho,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PERTENENCIA
RAD. 2024.00022.00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VARGAS CASTRO
DEMANDADO: BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ

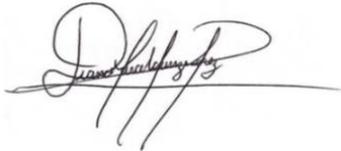
RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado a los demandados por conducta concluyente a la demandada **BEATRIZ ONEIDA SANCHEZ GUTIERREZ** de acuerdo al artículo 301 inciso 1 del C.G.P., desde el día 13 de Febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA Por estado No. 20 de fecha 28 de febrero de 2024 se notificará el auto anterior. Santa Marta,  Secretaria, Diana Turizo Perez
--

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb538e47506d3c4bd8138ceba609463590bac32e0728a5e4e0c0b8216632f888**

Documento generado en 27/02/2024 12:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>